



**ACTA DE LA VIGESIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.**

**OBJETIVO DE LA REUNIÓN: ASUNTOS QUE SE NECESITAN TRATAR EN EL ÓRGANO COLEGIADO DENOMINADO COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

En la Ciudad de México, con fecha treinta de octubre de dos mil veintitrés, siendo las 12:00 horas, se reúnen en la sala de juntas del Departamento de Estadística y Archivo Clínico en el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, con domicilio en Avenida Vasco de Quiroga, número quince, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14080, en la Ciudad de México la suplente designada del Titular del Órgano Interno de Control en este Instituto, Lcda. Adriana Bill Pantoja, la Coordinadora de Archivos Institucionales, Lcda. Erika Desirée Retiz Márquez y la Lcda. Belem Rosas De La O, Titular de la Unidad de Transparencia, de este Instituto, a fin de llevar a cabo la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia:

ORDEN DEL DÍA	
1.	Lectura y aprobación del orden del día.
2.	Seguimiento de capacitación en materia de transparencia, para poder dar cumplimiento al Programa anual de Capacitación en materia de Transparencia 2023.
3.	Revisión de la información requerida al Departamento de Relaciones Laborales para resolver respecto a la propuesta de versión pública por parte del Departamento de Relaciones Laborales, para dar respuesta a la solicitud de derecho ARCOP <b>330018823001391</b>
4.	Revisión de la información requerida al Departamento de Relaciones Laborales para resolver respecto a la propuesta de versión pública por parte del Departamento de Relaciones Laborales, para dar respuesta a la solicitud de derecho ARCOP <b>330018823001436</b>
5.	Revisión de la versión pública mediante el cual da respuesta la Dirección de Planeación y Mejora de la Calidad, referente a la solicitud de derechos ARCOP <b>330018823001463</b>

**DESARROLLO**

Se da inicio a la presente sesión con el pase de lista, por lo que teniendo quorum del Comité se da lectura a la orden del día la cual es aprobada por los asistentes. -----  
Pasando al segundo punto del orden del día en la cual se tiene como invitado al Mtro. Carlos Augusto Sánchez Morales en su calidad de Enlace de capacitación en materia de transparencia y la Lcda. Gabriela Quijano Lira, como suplente del Enlace de capacitación en materia de transparencia , a fin de dar seguimiento a la capacitación, por lo que se procede a verificar los avances de la capacitación de los servidores públicos que ya cumplieron, y se verifica el personal que falta de capacitar, una vez aclarado lo anterior, los integrantes del Comité acuerdan que la capacitación deberá enfocarse a mandos medios y superiores en materia de la LFTAIP, LGPDPPSO, Prueba de Daño, Ley General de Archivos y aunado a la problemática del CEVINAI, que bien





**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD



INSTITUTO NACIONAL DE  
CIENCIAS MÉDICAS  
Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN

COMITRANS-EXTR-26TA/2023

manifestó el Enlace de capacitación, situación que es conocida por los integrantes del comité, por lo que acuerdan no esperar a que dicha plataforma se reestablezca y capacitar al personal de mandos medios y superiores en las materias mencionadas ya que son obligaciones que tienen como servidores públicos, por lo que la presidenta del comité propone que a partir del mes de enero de 2024, se inicien con la capacitación a dicho personal dividido en dos sesiones para que puedan ajustar sus actividades, por lo que estando de acuerdo el enlace de capacitación deberá realizar el ajuste al programa 2023 mismo que será enviado a los integrantes del Comité para que se pronuncien al respecto. Asimismo, le fue planteado la problemática que se ha detectado en diversas unidades administrativas, a fin de que el próximo año 2024, sea considerado en el DNC, con capacitación especializada y enfocada a dicha problemática, lo anterior derivado a que se encuentra en integración, proponiendo realizar dicha capacitación de forma bimestral o trimestral, acorde a los ingresos de personal que se generen en el Instituto y así no estar con los tiempos cortos para dar cumplimiento. -----

Continuando con el tercer punto del orden del día consistente en la revisión de la información adicional que fue solicitada por este Comité al Departamento de Relaciones Laborales, respecto a la información solicitada a través de la solicitud de información 330018823001391, mediante el cual informa que dicha denuncia tiene conocimiento de seguimiento el Comité de Ética y en el Órgano Interno de Control y toda vez que ninguna cuenta con una resolución al respecto, y como bien lo manifiesta el Jefe de Relaciones Laborales en su oficio respecto a que la materia penal debe aplicarse a los procedimientos administrativos sancionadores en la medida en que sean compatibles con estos, sin embargo es admisible que en ciertos casos exista reserva de las diligencias adelantadas durante la investigación preliminar, pues la divulgación de la información solicitada conllevaría un riesgo real, demostrable e identificable por cuanto a la sana e imparcial integración de los procedimientos administrativos, desde su apertura hasta su total solución, en el entendido de que, en principio, en ese lapso, las constancias que nutren su conformación sólo atañen a las partes que en él intervienen, por lo que se debe velar siempre por el correcto equilibrio del proceso, evitando cualquier injerencia externa que por mínima que sea suponga una alteración a ese esquema y a la objetividad En ese sentido, existen razones objetivas por las que la apertura de la información vulnera no solo la conducción del procedimiento administrativo de responsabilidad, sino además ocasionar un daño en el servidor público presunto responsable, al afectar sus derechos fundamentales relativos a la dignidad, honor y buen nombre que tienen las personas independientemente de cuál sea su profesión y oficio. A juicio de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, percibe el concepto de honor como la interpretación que tenga una persona de sí misma o que la sociedad se ha formado de ella, Este derecho tiene dos elementos, el subjetivo y el negativo. En el aspecto objetivo, el derecho se lesiona por todo aquello que afecta a la reputación que la persona merece, es decir, el derecho a que otros no condicionen negativamente la opinión que los demás hayan de formarse de nosotros, Lo anterior a través de la Jurisprudencia 1a. / J. 118/2013 (10 a.), de rubro "DERECHO FUNDAMENTAL AL HONOR, SU DIMENSIÓN SUBJETIVA Y OBJETIVA". la existencia de un procedimiento de responsabilidad en trámite, debe precisarse que, si bien, la investigación llevada a cabo en este momento procesal no

2023  
Año al  
Francisco  
VILA



**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD



INSTITUTO NACIONAL DE  
CIENCIAS MÉDICAS  
Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN

COMITRANS-EXTR-26TA/2023

es formalmente procedimientos de responsabilidad administrativa, dado que las investigaciones puede concluir de las siguientes formas: 1. Con un acuerdo de conclusión y archivo por no encontrar elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad administrativa del infractor, ello sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar o; 2. Con la calificación de la falta administrativa como grave o no grave, y la elaboración del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, mismo que se presentará ante la autoridad substanciadora a efecto de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa. Lo cierto es que, en caso de que la autoridad investigadora concluya las líneas de investigación con la emisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa que corresponda, en el que se reflejarán los elementos para considerar que probablemente se cometió una falta administrativa, con ello se dará inicio formalmente al procedimiento de responsabilidad administrativa. Respecto a las actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento de responsabilidad, **la información que se requiere forma parte de la etapa de investigación por lo que este Comité no puede permitir el acceso ya que como lo determinó la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es obligación adoptar las medidas necesarias para impedir que la búsqueda de la verdad de los hechos de un expediente se vea afectada. Además, como se desprende del artículo 95 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las autoridades investigadoras tienen acceso a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, con inclusión de aquella que las disposiciones legales en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial, de donde deriva la obligación de mantenerla con ese carácter lo cierto es que el procedimiento de responsabilidad administrativa da inicio sí y sólo sí dicha Autoridad Investigadora emite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa En consecuencia, toda vez que se advierte que la información solicitada actualiza el supuesto de reserva previsto en el artículo 110, fracción IX, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es menester proceder a la aplicación de la prueba de daño prevista en el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es entonces de acuerdo a lo anteriormente manifestado este Comité solicita realice la reserva de las declaraciones realizadas por los servidores públicos que participaron en dichas actas, así como los hechos que no corresponden a las declaraciones del titular de los datos, lo anterior con fundamento en los artículos antes mencionados.**-----

Continuamos con el punto marcado con el numeral **cuatro** consistente en la solicitud de acceso a datos personales con número de folio 330018823001436, el cual contiene información que refiere el punto anterior la cual se instruye para que sea clasificada como reservada de acuerdo a que **la información que se requiere forma parte de la etapa de investigación por lo que este Comité no puede permitir el acceso ya que como lo determinó la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es obligación adoptar las medidas necesarias para impedir que la búsqueda de la verdad de los hechos de un expediente se vea afectada. Además, como se desprende del artículo 95 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las autoridades investigadoras tienen acceso a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos,**

2023  
Francisco  
VILA



con inclusión de aquélla que las disposiciones legales en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial, de donde deriva la obligación de mantenerla con ese carácter lo cierto es que el procedimiento de responsabilidad administrativa da inicio sí y sólo sí dicha Autoridad Investigadora emite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa En consecuencia, toda vez que se advierte que la información solicitada actualiza el supuesto de reserva previsto en el artículo 110, fracción IX, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es menester proceder a la aplicación de la prueba de daño prevista en el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es entonces de acuerdo a lo anteriormente manifestado este Comité solicita realice la reserva de las declaraciones realizadas por los servidores públicos que participaron en dichas actas, así como los hechos que no corresponden a las declaraciones del titular de los datos, lo anterior con fundamento en los artículos antes mencionados -----

Pasamos al punto marcado con el numeral **cinco** consistente en la versión pública del documento requerido en la solicitud de acceso a datos personales el cual contiene datos personales consistentes en nombre de un paciente, domicilio, teléfono particular, celular, correo electrónico, número de registro, toda vez que todos y cada uno hace identificable a la persona, lo anterior se encuentra previsto en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP., por lo que los integrantes están de acuerdo en confirmar dicha versión pública.-----

Por lo que no habiendo más asuntos que tratar se da por terminado la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria del 2023 del Comité de Transparencia a las 15:04 horas, levantándose la presente acta para dejar constancia de los servidores públicos que en ella intervinieron y para todos los efectos legales a que haya lugar-----

**ACUERDOS**

**26EXT-001-30/10/2023:** Se tiene por aprobada la Orden del Día.

**26EXT-002-30/10/2023: Confirman** en revisar el ajuste al programa 2023 realizado por el Enlace de capacitación, para llevar a cabo la capacitación a mandos medios y superiores en enero 2024.

**26EXT-003-30/10/2023: Revocar,** la clasificación de confidencial, **instruyendo se clasifique como reservada las manifestaciones realizadas por los servidores públicos que participaron en dichas actas, así como los hechos que no corresponden a las declaraciones del titular de los datos reserven la información solicitada actualiza el supuesto de reserva previsto en el artículo 110, fracción IX, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

**26EXT-004-30/10/2023: Revocar,** la clasificación de confidencial, **instruyendo se clasifique como reservada las manifestaciones realizadas por los servidores públicos que participaron en dichas actas, así como los hechos que no correspondan a las declaraciones del titular de los datos reserven la información solicitada actualiza el supuesto de reserva previsto en el artículo 110, fracción IX, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

**26EXT-005-30/10/2023: Confirma** la versión publica propuesta para dar respuesta a la solicitud 330018823001463 por la Dirección de Planeación y Mejor de la Calidad.





**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD



INSTITUTO NACIONAL DE  
CIENCIAS MÉDICAS  
Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN

COMITRANS-EXTR-26TA/2023

INTEGRANTES DEL COMITÉ		
1.	Lcda. Adriana Bill Pantoja Suplente designada del Titular del Órgano Interno de Control.	
2.	Lcda. Erika Desirée Retiz Márquez Coordinadora de Archivos Institucionales.	
3.	Lcda. Belem Rosas De La O. Titular de la Unidad de Transparencia.	

**LAS PRESENTES FIRMAS FORMAN PARTE DE LA VIGESIMA SEXTA SESION EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA LLEVADA A CABO EL 30 DE OCTUBRE DE 2023**



2023  
CENTENARIO  
Francisco  
VILLA